

SUMILLA:

Se emite opinión legal en el sentido que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las normas corresponde aplicar precisamente la norma que de manera específica regula lo concerniente a la rotulación y/o etiquetado de insumos químicos y productos fiscalizados (IQPF) la misma que recae en el artículo 8° del Decreto Supremo N.°092-2007-PCM, sobre lo dispuesto en el inciso b) del artículo 97° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N.°1053.

Memorándum Electrónico N°00074-2009-3A0000 – Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

De: SONIA CABRERA TORRIANI
Q2-Gerente
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO
97 - Encargado
3A1000 – Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores de la INTA

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

Según lo dispuesto en el literal b) del artículo 97° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053 por excepción será reembarcada la mercancía destinada a un régimen aduanero que como consecuencia del reconocimiento físico se constate que su importación se encuentra restringida y no cumpla con los requisitos establecidos disponiéndose además que en ningún caso la autoridad aduanera podrá disponer el reembarque de la mercancía cuando el usuario subsane el requisito incumplido incluso en el supuesto en que tal subsanación se lleve a cabo durante el proceso de despacho.

Sin embargo de conformidad con lo establecido por el artículo 8° del D.S. N.°092-2007-PCM que aprobó las normas reglamentarias a la ley N.°29037 que modifica la Ley N.° 28305 Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, el importador esta obligado a cumplir con los requisitos de rotulado establecidos en éste artículo en caso contrario dispondrá su reembarque pudiendo subsanar o rectificar cualquier omisión, defecto o error en el rotulado antes de de la numeración de la Declaración de Aduanas o durante el Régimen de Depósito.

Teniendo en cuenta lo señalado en las precitadas normas es materia de la presente consulta determinar cual de las referidas normas es aplicable ante el supuesto incumplimiento de los requisitos de rotulado de los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF).

En tal sentido teniendo en cuenta el principio de espacialidad de las normas corresponde aplicar precisamente la norma que de manera específica regula lo concerniente a la rotulación y/o etiquetado de los IQPF, la misma que recae en el artículo 8° del D.S. N.º 092-2007-PC M.

Atentamente,

Sonia Cabrera Torriani
Gerente Jurídico Aduanero
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro: 30.10.2009